

De los recursos señalados, el Infocoop descontará los montos que ya le haya girado al Cenecoop R.L. provenientes de la recaudación del dos coma cinco por ciento (2.5%) de los excedentes de las cooperativas, en virtud de los convenios suscritos entre las dos entidades, en relación con el citado artículo 80.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA.-

Aprobado a los trece días del mes de abril de dos mil once.

Francisco Chacón González
PRESIDENTE

Luis Alberto Rojas Valerio
SECRETARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge
PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado
PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez
SEGUNDA SECRETARIA

Ejecútense y publíquese

Dado en el Ceyol de Alajuela.—A los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social. Sandra Pizsk Feinziiber.—1 vez.—(L8949-JN2011032183).

LEYES

8949

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 80
DE LA LEY N° 4179, DE 22 DE AGOSTO DE 1968,
Y SUS REFORMAS, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
FOMENTO COOPERATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Interprétase auténticamente el artículo 80 de la Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en el sentido de que el destinatario del dos coma cinco por ciento (2.5%) de los excedentes líquidos de las cooperativas, al cierre de cada ejercicio económico, es el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, Responsabilidad Limitada (Cenecoop R.L.), cédula jurídica número tres-cero cero cuatro-cero cinco seis cero cuatro nueve (3-004-056049), a favor del que deben girarse esos recursos.

TRANSITORIO ÚNICO.-

En el plazo de sesenta días, contado a partir del día de publicación de esta ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) deberá girar, al Cenecoop R.L., los recursos recibidos de las cooperativas con base en el artículo 80 y que debieron haber sido girados al Cenecoop R.L., según la interpretación auténtica de esta ley.